

Señora
GLORIA STELLA PEREZ
pgloriasella68@gmail.com
KR 100 16 B BIS 00

Decisión empresarial No. 1543163 emitida el día 7 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. **1607368** del día 23 de octubre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención al Derecho de petición radicado ante la Superintendencia de Servicios Públicos bajo Domiciliarios bajo el consecutivo **20248014659591** del 22 de octubre del 2024, al cual se da traslado por competencia N° **20235291310612** del 10/04/2023 perteneciente al expediente **2024801160300001E**

URGENTE PODA DE ÁRBOLES Y MANTENIMIENTO EN PARQUES

NO tenemos iluminación en las noches en las vías estamos en oscuridad o sin iluminación pública las lámparas de los postes **NO** están funcionando en las en las vías entre la **CARRERA 96, CARRERA 97 BIS, CARRERA 98, CARRERA 99, CARRERA 100** con **AVENIDA CALLE 13 Y/O CALLE 17, CALLE 16 F BIS, CALLE 16 C BIS CON CARRERA 98 B, DIAGONAL 16 B BIS**

EL PARQUE O LOTE UBICADO EN LA CARRERA 100 DIAGONAL 16 B BIS DETRÁS DE TORRES DEL CENTENARIO ESTÁ ABANDONADO MUY OSCURO PRESENCIA DE LADRONES, VICIOSOS Y MARIHUANEROS

EL PARQUE AL LADO DE SAN LORENZO ESTÁ OSCURO PRESENCIA

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1607368** que una vez se verifico la novedad en las direcciones mencionadas, se logra evidenciar que estos lugares descritos fueron atendidos en las fechas correspondientes a la programación establecida por el operador de aseo, encontrando los lugares en buenas condiciones de aseo y limpieza.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTE D CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

1. Se informa que la zona en mención se encuentra en buenas condiciones de aseo y limpieza.
2. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG